

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LAS ACTUACIONES EN DIRECTO DE PEQUEÑO FORMATO EN EL MUNICIPIO DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **14 Artículos, 1 Disposición Transitoria Única y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2023, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la referida Ordenanza, en el B.O.P. 47, de 7 de marzo de 2024, entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

Antecedentes

La Proposición no de Ley en Pleno del Parlamento de Andalucía 10-15/PNLP-000054, en defensa de la cultura y la música, instaba al Consejo de Gobierno a permitir conciertos de pequeño formato en establecimientos públicos, principalmente de hostelería, en los que no se podía desarrollar esa actividad con carácter habitual.

Dando respuesta a esta proposición parlamentaria, mediante Decreto 155/2018, de 31 de julio, se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, e incluye la creación de un tipo de actividad denominada concierto de pequeño formato a realizar como complemento de las actividades recreativas reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, recogiendo así la demanda social que incluye aspectos tanto lúdicos y culturales, como empresariales aunque consecuentemente compaginada con el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La casuística posible y el principio de seguridad jurídica determinaron que dicho Decreto 155/2018 en su Disposición Adicional Quinta, haya establecido que los Ayuntamientos quedasen obligados a crear o modificar sus ordenanzas municipales en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del mismo (3 de agosto de 2018) razón por la que se redacta una Ordenanza Municipal reguladora para las actuaciones en directo de pequeño formato.

ARTÍCULO PRIMERO.

El objeto de la Ordenanza es regular la intervención municipal de los denominados Conciertos de Pequeño Formato correspondientes a las Actuaciones en Directo de Pequeño Formato previstas en el art. 14 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, a realizar como actividad complementaria en los establecimientos de Hostelería y Decreto 251/2023, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se entenderá por Actuaciones Musicales o Conciertos de Pequeño Formato, previstos en el art. 14 del referido Decreto 155/2018, aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.

Estas Actuaciones se realizarán en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería, donde se podrán ofrecer y desarrollar, como complemento al desarrollo de su actividad y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de hostelería, Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo de la actividad de hostelería.

Las actuaciones en directo de pequeño formato no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrán desarrollarse cuando esas actividades complementarias estén previstas y consten en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento en los supuestos que proceda. En caso contrario, requerirán de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos pueden otorgar, en los

Código Seguro De Verificación	qD4iKd40j3m5jOTVjagFQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	01/04/2024 10:29:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qD4iKd40j3m5jOTVjagFQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

ARTÍCULO CUARTO.

Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato con utilización de elementos de amplificación sonora a 5 vatios, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas.

Para la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato con utilización de elementos de amplificación sonora inferior a 5 vatios en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, será requisito indispensable disponer de autorización municipal en vigor para la ocupación del dominio público.

Todo ello, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018, de 31 de julio y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

ARTÍCULO QUINTO.

En todos los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, autorizados para la realización de conciertos de Pequeño Formato se deberá exponer en lugar visible desde el exterior, una copia clara y legible de la autorización administrativa concedida o de la declaración responsable en la que conste dichas circunstancias.

ARTÍCULO SEXTO.

El horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería no podrán iniciarse antes de las 15:00 horas ni finalizar después de las 23:59 horas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Según establece el índice III.2.7 del Anexo del Decreto 155/2018, se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería, clasificándose a su vez en tres tipos:

- a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

ARTÍCULO OCTAVO.

Quedan fijados dos tipos de Conciertos:

- a) Actuaciones Musicales o Conciertos de Pequeño Formato sin utilización de elementos de amplificación sonora o con utilización de elementos de amplificación sonora inferior a 5 vatios.
- b) Actuaciones Musicales o Conciertos de Pequeño Formato con utilización de elementos de amplificación sonora superior a 5 vatios.

ARTÍCULO NOVENO.

Los Conciertos que no utilicen elementos de amplificación sonora a 5 vatios podrán desarrollarse en los tres tipos de establecimientos de hostelería señalados en el artículo séptimo de la Ordenanza, y aquellos que sí utilicen elementos de amplificación sonora superior a la potencia indicada sólo podrán desarrollarse en los establecimientos descritos en el artículo séptimo b) y c).

ARTÍCULO DÉCIMO.

Modificación de las condiciones de la actividad habitual de hostelería mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato:

1. Las personas titulares de establecimientos de hostelería que ya estén legalmente abiertos al público a la entra en vigor de esta Ordenanza y que pretendan complementar su actividad habitual de hostelería con el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de espacios fijos, cerrados y cubiertos

Código Seguro De Verificación	qD4iKd40j3m5jOTVjagFQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	01/04/2024 10:29:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qD4iKd40j3m5jOTVjagFQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de los citados establecimientos públicos, deberán someter a los medios de intervención municipal que correspondan la modificación de las condiciones de desarrollo de su actividad.

2. En ningún caso se entenderán implícitas en las condiciones de funcionamiento del establecimiento de hostelería el desarrollo de las citadas actuaciones en directo de pequeño formato, sin que las mismas se hayan sometido a los medios de intervención municipal que correspondan.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

La declaración responsable que presente el titular del establecimiento que desee incluir en su actividad los Conciertos en Pequeño Formato deberá realizarse en los modelos oficiales que se aprueben por los órganos competentes de este Ayuntamiento, debiendo adjuntarse para las actuaciones musicales o conciertos en pequeño formato con utilización de elementos de amplificación sonora superior a 5 vatios, un estudio acústico del local donde se desarrollará la actividad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, pudiendo realizar inspecciones para comprobar la incidencia del ruido en las viviendas y espacios adyacentes al local.

Los Agentes de la Autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.

Los titulares que organicen conciertos con elementos de amplificación sonora regulados en el artículo octavo b) de esta Ordenanza, están obligados a instalar en la cadena de sonido un aparato limitador controlador de ruido, debidamente ajustado a las características de aislamiento acústico del local determinadas en el estudio acústico del local (art. Undécimo) de la presente Ordenanza. Dicho aparato deberá estar ajustado y precintado por empresa homologada a tal fin, estando el titular obligado a conservar las lecturas de control de funcionamiento del aparato limitador para su supervisión en la labor inspectora municipal.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.

En materia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y normativa concordante, sin menoscabo de la adopción de medidas no sancionadoras previstas en dicho Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, se podrán autorizar las actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería en el municipio de Huércal-Overa, , retrasándose el horario de inicio hasta en tres horas y adelantando su finalización, hasta en tres horas, hasta tanto el Ayuntamiento regule normativamente, las áreas declaradas zonas acústicas especiales, en aras a armonizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Código Seguro De Verificación	qD4iKd40j3m5j0TVjagFQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	01/04/2024 10:29:56
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qD4iKd40j3m5j0TVjagFQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

